

ORD. Nº _____

ANT.: Solicitud de 17.10.86, de
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ord. Nº 2796, de 19.08.86 D.Nac.
Circ. Nº 134, de 05.11.75

MAT.: Cambios de mercaderías, en caso
de extravío de boleta o tratán-
dose de regalos.

SANTIAGO, 24 MAR 1987

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1.- Se ha recibido su solicitud anotada en el rubro, en que señala que ha toma-
do conocimiento del Oficio Ord. Nº 2796, de 19.08.86, por el que esta Direc-
ción Nacional dio respuesta a una consulta formulada por esa institución, so-
bre el procedimiento a seguir para efectuar cambios de mercaderías, cuando
no se presenta la boleta de venta respectiva, ya sea por extravío o porque
la mercadería fue recibida por el destinatario en calidad de regalo, expre-
sando sobre ello que dicha respuesta se ajusta a las disposiciones legales,
pero que el procedimiento origina problemas en la práctica, en razón de lo-
cual propone la utilización de un documento especial, que denomina "contra-
boleta", semejante a una boleta, que serviría para anotar exclusivamente
los cambios de artículos cuando el adquirente no presenta la boleta.

En cuanto a los cambios de regalos, sugiere se autorice a los establecimien-
tos comerciales para entregar, junto con la boleta de venta, ya sea una tar-
jeta, que contendría el nombre del negocio, dirección, número de la boleta
y fecha, o bien, en el caso de vestuario, una etiqueta autoadhesiva, que
llevaría los mismos datos.

2.- Sobre el particular, cabe manifestar a Ud., conforme a lo indicado en el ci-
tado Oficio Ord. Nº 2796, de 19.08.86, que el procedimiento para efectuar
cambios de mercaderías vendidas con boletas, debe basarse precisamente en
la presentación de la boleta de compraventa respectiva, por parte del inte-
sado, como elemento probatorio de que se trata efectivamente de un mero cam-
bio. Es conveniente añadir que las disposiciones vigentes no contemplan la
posibilidad de declarar nula y sin efectos legales a la boleta extraviada,
lo que pudiera permitir su reemplazo por una nueva boleta o por algún otro
documento; más aún, la boleta, de acuerdo al artículo 69 del Reglamento del
D.L. Nº 825, de 1974, no lleva indicación de nombre, RUT y domicilio del
comprador, ni tampoco detalla o especifica la mercadería vendida, lo que,
obviamente, en la generalidad de los casos, impide identificar cada una de
las operaciones realizadas por los vendedores, para los fines de emitir un
documento que reemplace o modifique la boleta extraviada, como se pretende.

//.

3.- Por otra parte, en lo que concierne a los cambios de mercaderías cuando el artículo ha sido recibido por el destinatario en calidad de regalo, en el Oficio N° 2796, de 19.08/86, aludido, se faculta al vendedor para emitir una guía de despacho sin precio unitario, dejando constancia que se trata de un regalo, además del número y fecha de la boleta emitida, guía de despacho que, recibida conjuntamente con la mercadería, podrá ser utilizada para solicitar el cambio del producto.

Pues bien, sin perjuicio de ello, otra solución que admite esta Dirección Nacional es que las empresas que lo deseen, confeccionen talonarios de boletas de venta con una copia adicional sin precio, pero llevando impresa, en forma destacada, la frase : " TRIPLICADO. VALIDO SOLO PARA CAMBIO DE MERCADERIA", ejemplar que otorgado al comprador, conjuntamente con el duplicado de la boleta, o bien enviado al destinatario, acompañando a la especie transferida, servirá como suficiente comprobante del cambio de que se trate. A las empresas que emplean este sistema se les recomienda agregar en las boletas los datos que permiten identificar al comprador (Nombre, RUT y dirección) y a las especies transferidas (naturaleza, cantidad).

Saluda a Ud.,



FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR

SGM/Cmm
DISTRIBUCION

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

- SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
- DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO
- DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- DIRECCIONES REGIONALES DEL PAIS
- OFICINA DE PARTES.-